

**Sustituyendo el art. 185 del Código de Comercio.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sustitúyase el artículo 185° del Código de Comercio por el siguiente: Los Bancos conservarán en dinero efectivo en sus cajas no menos del 15% de sus obligaciones con el público en cuanto sean exigibles dentro de treinta días y del 6% de las que lo sean después de dicho plazo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*César A. Elguera*, Senador Secretario.

*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

*A. B. LEGUIA.*

*Pedro M. Oliveira.*